

## EL SUSCRITO PERSONERO DEL MUNICIPIO SAN JUAN GIRÓN

### HACE SABER

Que en cumplimiento de las funciones propias de este Ministerio Público y conforme lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y conforme al oficio allegado por parte del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga, en respuesta dada a la petición incoada por el señor **LEONEL RUEDA GARCIA** con fecha 13/05/2019, bajo el R.I 1717 y en contestación al P.M.G.1346, esta Personería Municipal teniendo en cuenta ante la imposibilidad de ubicación del peticionario este despacho procede a realizar la siguiente notificación:

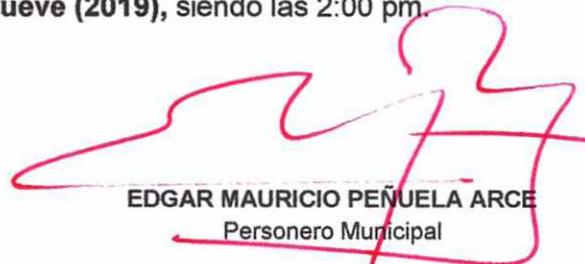
### AVISO

El Acueducto Metropolitano de Bucaramanga, allego respuesta con fecha 10/06/2019 bajo el R.I 2166, por medio del cual manifiesta los tramites adelantados respecto de lo solicitado en el derecho de petición, por tal razón y ante la imposibilidad de ubicación del peticionario, y con el fin de dar trámite a la respuesta allegada, procede el Despacho a publicar el presente aviso con fecha de fijación a los veinte (20) días de **junio del año dos mil diecinueve (2019)**, y por el término de cinco (05) días hábiles en un lugar visible de esta Personería Municipal, para notificar al señor **LEONEL RUEDA GARCIA**.

### CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Para constancia de lo anterior se fija el presente aviso en lugar público y visible de la Personería Municipal de Girón ubicada en la carrera 25 No 29 – 19 casco antiguo girón Santander por el término legal de cinco (05) días hábiles a los veinte (20) días de **junio del año dos mil diecinueve (2019)**, siendo las 2:00 pm.

Cordialmente,

  
EDGAR MAURICIO PEÑUELA ARCE  
Personero Municipal

### CONSTANCIA DE DESFIJACION

Luego de haber permanecido fijado por el termino legal, se desfija el presente aviso a los veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019) siendo las 2:00 pm en el municipio de Girón Santander.

CONSTANCIA DE DESFIJACION EL DIA 28 DEL MES DE JUNIO DEL- AÑO - 20(19)

EDGAR MAURICIO PEÑUELA ARCE  
Personero Municipal

Proyectó: Stefany Ortiz- Contratista

Carrera 25 No. 29 – 19  
Tel. 6466805  
Girón – Santander  
[www.personeriagiron.gov.co](http://www.personeriagiron.gov.co)  
[Personeria@giron-santander.gov.co](mailto:Personeria@giron-santander.gov.co)



an Juan Girón, junio 12 de 2019

M.G. 1680-2019 R.I. N°1717-2019 R.I. N°2166-2019

Señor:

**LEONEL RUEDA GARCIA**

Calle 30B # 35C-04

Mirador de Oriente

San Juan Girón

REF. Traslado de respuesta de **ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA (amb) S.A. E.S.P.**

Cordial Saludo,

De manera atenta y en atención a lo estipulado en la ley 1437 de 2011 artículos 21 y 23 modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015 y atendiendo a la petición allegada a esta Agencia del Ministerio Público por ustedes **LEONEL RUEDA GARCIA**, mediante R.I. N°1717-2019, me permito informar que se allegó respuesta por parte de **ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA (amb) S.A. E.S.P.** Para lo cual se corre traslado para su conocimiento y fines pertinentes.

Sobre el particular anexo copia de oficiado para su conocimiento y fines pertinentes.

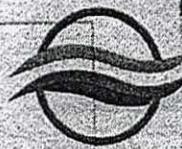
Atentamente,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

**EDGAR MAURICIO PEÑUELA ARCE**  
Personero Municipal

Proyectó: Diana Rocio Ortiz Carvajal – Contratista  
Anexo Folio (7) folio R.I. N°-2166.

Carrera 25 No. 29 – 19  
Tel. 6466805  
Girón – Santander  
[www.personeriagiron.gov.co](http://www.personeriagiron.gov.co)  
[Personeria@giron-santander.gov.co](mailto:Personeria@giron-santander.gov.co)



GERENCIA GENERAL

Acueducto metropolitano de Bucaramanga S.A. E.S.P.



201912000185071

2019-06-07 07:10

SECRETARIA GENERAL

1200

Bucaramanga,

Doctor,

EDGAR MAURICIO PEÑUELA ARCE

Personero Municipal

Carrera 25 No 29-19

Girón - Santander

**PERSONERIA**  
SAN JUAN GIRÓN

FECH: 16/06/2019  
 HORA: 9:30 AM  
 RADICADO: 2166  
 NOMBRE REC EN RECIBE: [Signature]  
 - CPA: Diana O. de Mauricio P.

ASUNTO: Respuesta a la comunicación radicado **amb** bajo el No. 2019254000184971 de mayo 20 de 2019

Dr. Peñuela Arce reciba cordial saludo,

De conformidad con lo solicitado en la comunicación de la referencia, me permito informarle que el día 6 de junio de 2019, fue respondida la petición presentada por el señor Leonel Rueda García, y enviada a la dirección: Calle 30B No 35C-04, dirección de envío que se encuentra registrada en la facturación integrada expedida por el **amb** S.A. ESP para la pila pública de Mirador del Oriente, suscriptor 234155, teniendo en cuenta que el peticionario no registro dirección para entrega de notificación, la cual se adjunta copia a este escrito en dos (2) folios.

De otra parte, es pertinente manifestar en cuanto a la solicitud de prestación del servicio de acueducto y la viabilidad para individualizar el servicio domiciliario al Sector Mirador del Oriente del municipio de Girón, elevada por el señor Rueda García, de conformidad con la información suministrada por la Dirección de Operaciones del **amb** S.A. ESP, me permito precisar:

- El sector Mirador del Oriente actualmente se surte mediante la modalidad de servicio provisional de pila pública.
- El servicio de pila pública es un servicio provisional y no contempla abastecimiento directo a las viviendas beneficiarias ya que este debe ser administrado por los responsables de la pila y el suministro se debe hacer de forma manual desde un tanque o pila construida por los responsables de la misma y por el tiempo diario que ellos estimen conveniente.

- La pila pública se concedió para beneficiar a los usuarios censados en el momento de su aprobación, luego no debe tener fines de expansión.
- El Sector denominado Mirador del Oriente del Municipio de Girón, se encuentra ubicado al Occidente del municipio de Girón **y actualmente por fuera del área de prestación del servicio del amb S.A E.S.P.** Razón por lo cual, no es posible otorgar viabilidad y/o disponibilidad del servicio de acueducto.
- En relación al punto DOS de los hechos, en la actualidad el amb S.A E.S.P en el sector Mirador del Oriente no adelanta ningún proceso de individualización en el municipio de Girón. Es necesario indicar, que dicho proceso se lleva a cabo por parte de los interesados, para lo cual, previamente se deberán surtir los requisitos técnicos y legales establecidos en el Artículo 2.3.1.3.2.2.6 del Decreto 1077 de mayo de 2015, establecidos en los literales del 1 al 5, que establecen:

“CONDICIONES DE ACCESO A LOS SERVICIOS. Para obtener la conexión de los servicios de acueducto y alcantarillado, el inmueble deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar ubicado dentro del perímetro de servicio, tal como lo dispone el parágrafo segundo del artículo 12 de la Ley 388 de 1997.
2. Contar con la licencia de construcción cuando se trate de edificaciones por construir, o con la cedula catastral en el caso de obras terminadas.
3. Estar ubicado en zonas que cuenten con vías de acceso o espacios públicos y redes de acueducto o alcantarillado requeridas para adelantar las redes locales y las conexiones domiciliarias que permitan atender las necesidades del inmueble.
4. Estar conectado al sistema público de alcantarillado cuando se pretenda la conexión al servicio de acueducto, salvo lo establecido en el artículo 4º. De este decreto.
5. Contar con un sistema de tratamiento y disposición final adecuada de aguas residuales debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente, cuando, no obstante, ser usuario o suscriptor de la red de acueducto, no existe red de alcantarillado en la zona del inmueble...”

Así mismo, se reitera, que la Junta de Acción Comunal es la encargada de la administración, operación, mantenimiento y consumo de la pila pública, como lo establece el artículo 2.3.1.3.2.7.1.31 del decreto 1077 de 2015. La responsabilidad del amb S.A E.S. P va hasta el medidor. Para el caso particular, por encontrarse por fuera del área de prestación de servicio del amb, no es posible que se inicie ningún proceso de vinculación al servicio individual de acueducto hasta tanto no existan los estudios y diseños y la construcción de la infraestructura de acueducto que permita garantizar la continuidad y presión el sector donde localiza el Sector Mirador del Oriente que a hoy no tiene.

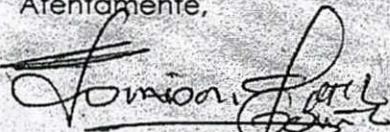
En relación con la red local de acueducto existente y que hace parte del sistema que alimenta el sector actual dentro del área de prestación del servicio del amb; una posible conexión del Sector Mirador del Oriente a dicha red, no tendría la capacidad suficiente para asegurar la presión y continuidad del servicio exigidas por la normativa actual del Sector. No obstante, como se ratificará más adelante, no existe apropiación de recursos para adelantar planes de expansión en esta zona del municipio de Girón por parte del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga.

Así las cosas, en el hipotético caso de que existiera viabilidad y/o disponibilidad del servicio, situación que no es posible para el Sector Mirador del oriente, sería el Urbanizador o quien haga sus veces, el responsable de la construcción de las redes secundarias, tal como lo establece el Art. 2.3.1.2.4 Decreto 077 de 2015.

De acuerdo a lo anterior se concluyó:

- Dentro del PLAN ESTRATEGICO DE GESTIÓN 2017 - 2021 "amb transparentes como el agua" dentro de la perspectiva Clientes y Grupos de Interés, objetivo estratégico: Incrementar la participación en el mercado, no existe apropiación de recursos para adelantar planes de expansión en esta zona del municipio de Girón por parte del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga.
- Por encontrarse el Sector por fuera del área de prestación de servicio del amb, no es posible la individualización del servicio de acueducto hasta tanto no se cumpla con lo establecido en el Artículo 2.3.1.3.2.2.6 del Decreto 1077 de mayo de 2015.

Atentamente,



ZORAIDA ORTIZ GÓMEZ  
Gerente General amb S.A. ESP

Anexo lo anunciado en dos (2) folios

Proyectó y elaboró: NHernández / PA Secretaría General

Revisión Jurídica: Dra. María Leonor Arias Ferreira, Líder Asuntos legales y Representación Judicial

CONTROLA SGC  
2019-03-12

Pág. 1 de  
F GG 501-011  
Rev. 1

CARTA



GERENCIA GENERAL

Acueducto metropolitano de Bucaramanga S.A. E.S.P.



201912000184971

2019-06-06 15:29

SECRETARIA GENERAL

1200

Bucaramanga,

Señor  
LEONEL RUEDA GARCIA  
Calle 30B No 35C- 04  
Mirador del Oriente  
Girón

ASUNTO: Respuesta a la comunicación radicado **amb** bajo el No. 201925400085692 de mayo 20 de 2019- Traslado por la Personería de Girón

Cordial saludo,

Con el propósito de resolver su solicitud, nos permitimos hacer la ubicación dentro del contexto jurídico de la Empresa, con el fin de darle a conocer el régimen que nos es aplicable, nuestra naturaleza jurídica, y de esta forma dar respuesta a su petición.

El Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. E.S.P. es una empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Carácter Mixto, estructurada bajo el esquema de una sociedad por acciones por lo tanto, se rige por el derecho privado en cuanto a su funcionamiento atañe, y por las normas públicas que regulan la prestación del servicio de Acueducto en cuanto a los aspectos que hacen referencia a la relación usuario – Empresa prestadora de servicios públicos, ya que la eficacia en la prestación de servicios públicos si es un aspecto de carácter general.

Como empresa prestadora de Servicios Públicos Mixta, el Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. E.S.P. se somete tanto en el régimen de creación, funcionamiento societario, como a la celebración y expedición de actos, a las normas que para las empresas de Servicios Públicos establece la ley 142 de 1994, 689 del 2001 y por las normas generales del Código Civil y del Código de Comercio en lo pertinente a Sociedades Anónimas.

Así las cosas y de acuerdo a lo manifestado en su escrito, de conformidad con la información suministrada por el Área de Distribución del amb S.A. ESP, es necesario precisar:

En atención a la comunicación del asunto, relacionada con la solicitud de prestación del servicio de acueducto y la viabilidad para individualizar el servicio domiciliario al Sector Mirador del Oriente del municipio de Girón, me permito precisar lo siguiente:

- El sector Mirador del Oriente actualmente se surte mediante la modalidad de servicio provisional de pila pública.
- El servicio de pila pública es un servicio provisional y no contempla abastecimiento directo a las viviendas beneficiarias ya que este debe ser administrado por los responsables de la pila y el suministro se debe hacer de forma manual desde un tanque o pila construida por los responsables de la misma y por el tiempo diario que ellos estimen conveniente.
- La pila pública se concedió para beneficiar a los usuarios censados en el momento de su aprobación, luego no debe tener fines de expansión.
- El Sector denominado Mirador del Oriente del Municipio de Girón, se encuentra ubicado al Occidente del municipio de Girón y actualmente por fuera del área de prestación del servicio del amb S.A E.S.P. Razón por lo cual, no es posible otorgar viabilidad y/o disponibilidad del servicio de acueducto.
- En relación al punto DOS de los hechos, en la actualidad el amb S.A E.S.P en el sector Mirador del Oriente no adelanta ningún proceso de individualización en el municipio de Girón. Es necesario indicar, que dicho proceso se lleva a cabo por parte de los interesados, para lo cual, previamente se deberán surtir los requisitos técnicos y legales establecidos en el Artículo 2.3.1.3.2.2.6 del Decreto 1077 de mayo de 2015, establecidos en los literales del 1 al 5, que establecen:

**"CONDICIONES DE ACCESO A LOS SERVICIOS.** Para obtener la conexión de los servicios de acueducto y alcantarillado, el inmueble deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar ubicado dentro del perímetro de servicio, tal como lo dispone el parágrafo segundo del artículo 12 de la Ley 388 de 1997.
2. Contar con la licencia de construcción cuando se trate de edificaciones por construir, o con la cedula catastral en el caso de obras terminadas.
3. Estar ubicado en zonas que cuenten con vías de acceso o espacios públicos y redes de acueducto o alcantarillado requeridas para adelantar las redes locales y las conexiones domiciliarias que permitan atender las necesidades del inmueble.



4. Estar conectado al sistema público de alcantarillado cuando se pretenda la conexión al servicio de acueducto, salvo lo establecido en el artículo 4°. De este decreto.
  5. Contar con un sistema de tratamiento y disposición final adecuada de aguas residuales debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente, cuando, no obstante, ser usuario o suscriptor de la red de acueducto, no existe red de alcantarillado en la zona del inmueble..."
- Respecto con el punto CUATRO de los hechos, se reitera, que la Junta de Acción Comunal es la encargada de la administración, operación, mantenimiento y consumo de la pila pública, como lo establece el artículo 2.3.1.3.2.7.1.31 del decreto 1077 de 2015. La responsabilidad del **amb** S.A E.S. P va hasta el medidor. Para el caso particular, por encontrarse por fuera del área de prestación de servicio del amb, no es posible que se inicie ningún proceso de vinculación al servicio individual de acueducto hasta tanto no existan los estudios y diseños y la construcción de la infraestructura de acueducto que permita garantizar la continuidad y presión el sector donde localiza el Sector Mirador del Oriente que a hoy no tiene.

En relación con el punto CINCO de los hechos, la red local de acueducto existente hace parte del sistema que alimenta el sector actual dentro del área de prestación del servicio del amb; una posible conexión del Sector Mirador del Oriente a dicha red, no tendría la capacidad suficiente para asegurar la presión y continuidad del servicio exigidas por la normativa actual del Sector. No obstante, como se ratificará más adelante, no existe apropiación de recursos para adelantar planes de expansión en esta zona del municipio de Girón por parte del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga.

- Respecto al punto SEIS de la petición, aún en el hipotético caso de que existiera viabilidad y/o disponibilidad del servicio, situación que no es posible para el Sector Mirador del oriente, sería el Urbanizador o quien haga sus veces, el responsable de la construcción de las redes secundarias, tal como lo establece el Art. 2.3.1.2.4 Decreto 077 de 2015.

En mérito de lo anteriormente expuesto y de acuerdo con las pretensiones del Sr. Juan Bautista Mantilla Hernández, se informa que:

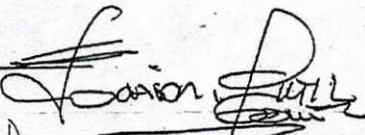
Dentro del PLAN ESTRATEGICO DE GESTIÓN 2017 - 2021 "amb transparentes como el agua" dentro de la perspectiva Clientes y Grupos de Interés, objetivo estratégico: Incrementar la participación en el mercado, no existe apropiación de recursos para adelantar planes de expansión en esta zona del municipio de Girón por parte del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga.

Por encontrarse el Sector por fuera del área de prestación de servicio del amb, no es posible la individualización del servicio de acueducto hasta tanto no se cumpla con lo establecido en el Artículo 2.3.1.3.2.2.6 del Decreto 1077 de mayo de 2015.

De esta manera damos respuesta a su petición, reiterándole que en razón a que la información solicitada no corresponde a la prestación del servicio público de Acueducto - Usuario, y consecuentemente a ninguno de los eventos contemplado en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, contra la presente no procede recurso alguno.

Nota: Debido a que el peticionario no registro en la petición *dirección de notificación*, la respuesta será remitida a dirección de envío que se encuentra registrada en la facturación integrada expedida por el amb S.A. ESP para la pila pública de Mirador del Oriente, suscriptor 234155.

Atentamente,



**ZORAIDA ORTIZ GÓMEZ**  
Gerente General amb S.A. ESP

Proyectó y elaboró: NHernández / PA Secretaría General

Revisión Jurídica: Dra. Maria Leonor Arias-Ferreira, Líder Asuntos legales y Representación Judicial

CONTROLA SGC  
2019-03-12

472	Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número	
			<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	
			<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado	
			<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado		
<input type="checkbox"/> Dirección Errada		<input type="checkbox"/> Fallecido			
<input type="checkbox"/> No Reside		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor			
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D
	17	JUN	2019		
Nombre del distribuidor:			Nombre del distribuidor:		
Ricardo Quiroga N.					
C.C.			C.C.		
Centro de Distribución:			Centro de Distribución:		
Observaciones:			Observaciones:		
Casa Frisada Sta Blanca					